

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el memorial allegado el día 09 del presente mes y año, se le reconoce personería amplia y suficiente a la profesional del derecho LUZ HELENA HERRERA ALZATE, portadora de la T. P. No. 40.767 del C. S. de la Judicatura, para representar a la señora **DIANA LORENA CARDONA MONTOYA** en este proceso de ALIMENTOS PARA MENORES seguido en contra del señor **GUILLERMO ANDRÉS MUÑOZ CIFUENTES**, en los mismos términos y con las facultades otorgadas en el poder que le fue conferido.

Solicita la apoderada se oficie al pagador de la Policía Nacional y a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía informándoles que el embargo comunicado mediante oficio No. 0752 del 17 de mayo aún sigue vigente y se está a la espera del pago de dineros adeudados, toda vez que dicha institución ha venido pagando los dineros de los procesos de reintegro y hasta el momento no ha consignado ninguna cantidad a nombre de la demandante.

Al respecto se le hace saber a la apoderada que, atendiendo a derecho de petición invocado por el señor **GUILLERMO ANDRÉS MUÑOZ CIFUENTES**, quien fuera requerido por el Capitán JHONY EFRÉN PONCE CONTRERAS, Analista Contable Grupo Ejecución de Decisiones Judiciales, para que allegara certificado expedido por este Despacho informando el estado actual de la medida, monto a descontar y a dónde deben ser depositados los valores producto del proceso de ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que tramitó el demandado frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a fin de definir la suma que se debe reintegrar al demandante, se expidió el oficio No. 0505 del 15 de agosto de 2023 al citado funcionario para que fuera tenido en cuenta en el Turno de Pago No. 539-S-2017.

Así que, teniendo en cuenta que la comunicación enviada al referido funcionario es suficiente para que, tanto la parte demandante como la demandada, reciban una respuesta satisfactoria respecto al pago de los dineros producto de la acción de nulidad, se dispone incorporar sin ningún trámite la solicitud elevada por la apoderada demandante.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**

**Firmado Por:**  
**Martha Lucia Bautista Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36365b490a91caaf251825a15b7b7e9c8ffe1eb8f37360766f39fb2f0c5e435**

Documento generado en 18/08/2023 05:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**